



## Resolución de Administración N° 308 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 23 de julio del 2014

### VISTOS:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 071-2014-OEFA/PCD del 13 de mayo del 2014; el Informe N° 28-2014-OEFA/OTI del 17 de julio del 2014; el Memorando N° 459-2014-OEFA/OTI del 21 de julio del 2014; así como, el Memorando N° 390-2014-OEFA/SG del 22 de julio del 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 071-2014-OEFA/PCD del 13 de mayo del 2014, la Presidencia del Consejo Directivo (en adelante, **la PCD**) encargó a la jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, **la OTI**) tramitar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**);

Que, dicho mandato se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 001-2014-OEFA/CEPAD del 18 de febrero del 2014, por la Comisión Especial de Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Comisión**), el mismo que concluyó que el señor Daniel Fernando Maldonado González (en adelante, **el señor Maldonado**), exjefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, habría cometido una falta ética leve;

Que, por Carta N° 006-2014-OEFA/OTI del 2 de junio del 2014, notificada el 5 de junio del 2014, la jefatura de la OTI efectuó la imputación de cargos contra el señor Maldonado, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 11 de junio del 2014, recepcionado el 12 de junio del 2014, el señor Maldonado presentó sus descargos con relación a la imputación de cargos efectuada por la jefatura de la OTI;

Que, por Carta N° 007-2014-OEFA/OTI del 19 de junio del 2014, notificada el 23 de junio del 2014, se citó al señor Maldonado a la Audiencia Única a ser realizada el 4 de julio del 2014, procediendo el investigado a realizar sus descargos en forma oral;

Que, mediante Informe N° 28-2014-OEFA/OTI del 17 de julio del 2014, la jefatura de la OTI concluyó que el señor Maldonado cometió la falta ética leve imputada mediante Informe N° 018-2014-OEFA/OTI referida a no haber actuado con la debida diligencia, toda vez que no adjuntó: (i) el inventario de bienes muebles realizado por el Área de Control Patrimonial; y, (ii) el Formato F006 "Acta de Conformidad de Hardware y Software"; ello, de conformidad con las directivas internas de la institución (Numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 03-2011-OEFA/PCD "Directiva que establece el procedimiento para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos del OEFA", aprobada por



Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 051-2011-OEFA/PCD el 9 de agosto del 2011 y el Literal d) del Numeral 6.1.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 001-2009-OEFA-SG/OTI "Normas y Procedimientos para el uso de los Recursos Informáticos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 010-2009-OEFA/SG el 22 de octubre del 2009), circunstancia que constituye una infracción al deber de responsabilidad establecido en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y de la Función Pública<sup>1</sup> (en adelante, **la Ley del Código de Ética**);

Que, en tal sentido, la jefatura de la OTI concluyó que corresponde imponer al señor Maldonado la sanción de multa ascendente a 0.003 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**);

Que, mediante Memorando N° 459-2014-OEFA/OTI, la jefatura de la OTI puso en conocimiento de la SG la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Maldonado y solicitó al referido despacho que manifieste su conformidad respecto de la sanción indicada en el Informe N° 28-2014-OEFA/OTI. Asimismo, solicitó que de aprobar la referida sanción, se remitan los actuados a la Oficina de Administración (en adelante, **la OA**) para que proceda a su formalización;

Que, mediante Memorando N° 390-2014-OEFA/SG, la SG aprobó el monto de la multa a imponérsele al señor Maldonado y, en consecuencia, solicitó a la OA ejecutar su formalización;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley del Código de Ética establece que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones indicados en dicha Ley, genera responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, señala las sanciones que se aplican por comisión de falta ética, contemplando la sanción de multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, señala que las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación, suspensión y/o multa;

Que, el Artículo 12° del citado Reglamento establece que las sanciones aplicables a las personas que ya no desempeñan función pública consistirán en una multa. En tal sentido, se debe considerar que la señora Silva actualmente ya no labora en la entidad;

Que, por su parte, el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las faltas éticas leves se pueden sancionar con una multa de hasta dos (2) UIT, según corresponda<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.-**

**"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*

(...)"

<sup>2</sup> **"Artículo 9°.- Gradualidad de las infracciones y escala de sanciones**

*Las Infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.*

**a) Infracciones leves:**

(...)

**ii.** *La comisión de Faltas Éticas leves se sanciona con una amonestación (verbal o escrita), suspensión temporal del vínculo laboral o contractual sin goce de remuneraciones o contraprestación hasta por treinta (30) días calendario, o con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, según corresponda".*





Que, el Acápito V del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente a 0.003 Unidades Impositivas Tributarias impuesta al señor Daniel Fernando Maldonado González, exjefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, por la comisión de una falta ética leve al transgredir el deber de responsabilidad establecido en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética y de la Función Pública - Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar que contra la presente Resolución es posible interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil<sup>3</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución al señor Daniel Fernando Maldonado González, conjuntamente con el Informe N° 28-2014-OEFA/OTI, del 17 de julio del 2014, y el Memorando N° 390-OEFA/SG del 22 de julio del 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA  
Jefa de la oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>3</sup> **Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.  
(...)*

<sup>4</sup> **Artículo 51°.- Impugnación**

*El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa”.*